

Que mediante Acuerdo N° 003 de octubre 4 de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 53 de octubre 24 de 1996 y reformado con Acuerdo N° 005 de octubre 31 de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 63, Suplemento de noviembre 7 de 1996, se reglamentó la captura, transporte, **procesamiento y comercialización de los recursos bioacuáticos** existentes en el embalse de Chongón;

Que las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante Acuerdo expedido por el Ministro del ramo, cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que mediante Acuerdo N° 0231, publicado en el Registro Oficial N° 137 del 25 de agosto de 1997, se establece la veda para la captura, transporte, procesamiento y comercialización interna y externa de los recursos bioacuáticos del embalse de Chongón;

Que el Instituto Nacional de Pesca, ha efectuado el estudio pertinente para la pesquería de la Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en el embalse de Chongón, con proyecciones y perspectivas para un desarrollo sustentable;

Que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 1997, emitió informe favorable para la expedición del presente Acuerdo que regula temporalmente la actividad pesquera en el embalse de Chongón;

Que es deber primordial del Estado, erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes, de conformidad al artículo 3, numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que el Subsecretario de Recursos, está facultado para firmar los Acuerdos necesarios para la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Art. 3 del Acuerdo N° 14619, publicado en el Registro Oficial N° 725 de diciembre 5 de 1978, ratificada su vigencia por Decreto N° 397, publicado en el Registro Oficial N° 98 de enero 4 de 1987; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 20 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer en el embalse de Chongón, un período de sesenta días iniciales, prorrogables de ser necesarios a ciento ochenta días para la pesca de investigación, de conformidad a los estudios científicos - técnicos que se vayan realizando para la captura, procesamiento y comercialización interna y externa de los recursos bioacuáticos, incluida la tilapia en el embalse de Chongón. La pesca de investigación se inicia a partir de la suscripción del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 2.- La pesca de investigación se llevará a cabo conjuntamente.

Por personal de científicos del Instituto Nacional de Pesca, exclusivamente designados para este propósito, con sujeción al programa de investigación pre-establecido;

N° 007

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento debe ser regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que el ejercicio de la actividad pesquera debe ser efectuado en forma responsable, manteniendo el equilibrio del hábitat acuático de las especies;

Por un máximo de cien pescadores artesanales, organizados y con experiencia comprobada en la extracción y manejo de las especies biocuáticas, que se desarrollan en el lago Chongón, los mismos que deberán obtener el Permiso de Pesca, correspondiente en la Dirección General de Pesca.

Cada quince días, deberán remitir a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Dirección General de Pesca e Instituto Nacional de Pesca, un informe escrito sobre el avance de la investigación. El Director del Instituto Nacional de Pesca, deberá preparar un informe final, conteniendo, las conclusiones y recomendaciones, el mismo que deberá ser sometido al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 3.- La pesca se la implementará durante cinco días continuos semanales, iniciando las faenas los días lunes a las 05h00 de la mañana y concluyendo esta a las 12h00 del día viernes.

Artículo 4.- Los pescadores artesanales organizados, deberán proceder a la pesca de investigación de la tilapia en una forma técnica y ordenada, utilizando un solo puerto de desembarque, el mismo que se determinará conjuntamente con el Director General de Pesca en el lago de Chongón. El beneficio de esta pesca será a favor del pescador artesanal.

Artículo 5.- El ordenamiento, administración y control de esta pesquería en el lago Chongón, se regirá mediante el Reglamento que elabore una Comisión Técnica - Jurídica designada previo al inicio de la pesca de investigación.

Art. 6.- Encárgase de la ejecución de este Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Dirección General de Pesca e Instituto Nacional de Pesca.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a los veintidós días del mes de septiembre de 1998.

f.) Blgo. Harold Muller-Gelinek Ycaza, Subsecretario Recursos Pesqueros.

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Galo Casquete Rizo, Jefe Administrativo, Subsecretaría de Recursos Pesqueros.